



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN Y LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS Y EL
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

Conste por el presente Convenio Específico, que se suscribe de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional suscrito en fecha 16 de abril de 2018, acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- a. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, institución pública, con reconocimiento constitucional, legalmente representado por su Presidente, MSc. Paul Enrique Franco Zamora, designado mediante Acuerdo Administrativo TCP-AD-SP-DGAF-016/2019 de 20 de noviembre de 2019; y, la MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas, en su condición de Magistrada, con domicilio legal en la Av. Del Maestro N° 300 de la ciudad de Sucre, quien, en adelante, para los fines consiguientes, se denominará: **EL TRIBUNAL**.
- b. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, institución de Educación Superior, con reconocimiento constitucional, representada legalmente por su Rector, Ing. Julio César Medina Gamboa, designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 89/20, de 16 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591, Esq. Reza, de la ciudad de Cochabamba, mediante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, como unidad ejecutora, representada legalmente por su Decano, Dr. Omar Morales Delgadillo, designado mediante Resolución Rectoral N° 690/20 de fecha 23 de diciembre de 2020, quienes en adelante, se denominarán: **LA FCJYP-UMSS**.

Para los efectos del presente Convenio, la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón** y el **Tribunal Constitucional Plurinacional**, se denominarán en forma conjunta como **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

- a. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**, conforme al artículo 179 parágrafo III de la Constitución Política del Estado establece que, la justicia constitucional es ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, la Ley 027 de 6 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional, determina en sus arts. 10 y 11 que el Tribunal Constitucional Plurinacional goza de independencia económica y presupuestaria, así como de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y a la presente Ley.

Asimismo, la disposición final quinta del Código Procesal Constitucional - Ley 254 de 5 de julio de 2012; crea la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (APEC), dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, destinada al estudio e investigación en materia constitucional.

- b. La **Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**, es una unidad académica dependiente de la Universidad Mayor de San Simón, Casa de Estudios Superiores encargada de formar profesionales competentes con alta calidad. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, desde su fundación, ha contado con eminentes abogados, jurisconsultos e intelectuales en la cátedra y se constituyó en una importante protagonista en las reformas estatales y judiciales. En la actualidad, continúa su ardua labor de seguir formando juristas, politólogos e intelectuales que influyen en la vida nacional, habiendo ampliado su oferta académica con docentes especializados en la Educación Superior en el marco de la autonomía y cogobierno con el compromiso de garantizar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de enseñanza-aprendizaje.

CLÁUSULA TERCERA (MARCO NORMATIVO).-

Constituye marco normativo del presente Convenio.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 91 señala que, la Educación Superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; realiza investigaciones científicas para resolver problemas de la base productiva y de su entorno





social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

El artículo 53 de la Ley 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, señala como, primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, establece los lineamientos generales para la promoción y consolidación de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de estudiantes de universidades públicas autónomas y universidades indígenas en las entidades públicas, previa suscripción de los respectivos convenios interinstitucionales y de acuerdo a la naturaleza y necesidades de cada entidad pública; asimismo, señala que, la suscripción de convenios para la realización de las actividades mencionadas no implica relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales.

CLÁUSULA CUARTA: (OBJETO).-

El presente Convenio, tiene por objeto, establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre **EL TRIBUNAL y LA FCJYP-UMSS**, con la finalidad de integrar y contribuir a la formación teórica y práctica de los estudiantes y egresados de la **FCJYP-UMSS**, mediante la realización de práctica preprofesional y el desarrollo de modalidades de graduación descrita en las Cláusula Quinta, en todas las unidades organizacionales de **EL TRIBUNAL**.

Asimismo, organizar de manera coordinada con **EL TRIBUNAL** Cursos, Seminario, Talleres, Simposios para los estudiantes y profesionales abogados; de la misma forma proporcionar información precisa para investigaciones efectuadas por los estudiantes y/o egresados, cuando sean requeridos; asimismo ofertar programas de Posgrado, para la capacitación de los servidores públicos mediante el Departamento de Posgrado de la **FCJYP-UMSS**, cuyos contenidos serán también coordinados entre las instancias que suscriben el presente Convenio Específico.





CLÁUSULA QUINTA: (ACTIVIDADES OBJETO DEL CONVENIO).-

Las actividades a desarrollarse con motivo del Convenio son:

- a. **Práctica Preprofesional**, es una experiencia que contribuye, como primera forma de contacto con el mundo laboral, para completar la formación del estudiante en el campo de su formación profesional dirigido a los estudiantes de tercer y cuarto año. La jornada laboral, así como las características de las actividades a desarrollar estará sujeta a reglamentación interna, teniendo en cuenta que el practicante es estudiante y continuará cumpliendo con sus responsabilidades académicas al margen del horario fijado.
- b. **Internado**, es una Modalidad de Graduación, en la cual el estudiante ejerce sus funciones en precisa relación con el campo profesional de su formación, aplicando sus conocimientos Teórico-Prácticos bajo la dirección de un tutor académico y un supervisor. La duración del internado es de seis (6) meses hasta un (1) año como máximo.
- c. **Trabajo Dirigido**, es una Modalidad de Graduación, que consiste en la práctica profesional individual de conocimiento; en la cual, el postulante interviene en el área de su formación bajo un temario concreto, sujetándose a los lineamientos de su carrera bajo la orientación de un tutor académico y un supervisor. El término de duración y características de desarrollo, será la establecida en el Reglamento de Modalidades de Graduación del Pregrado de la Universidad Mayor de San Simón.
- d. **Cursos y programas de Posgrado** con el fin de investigar, elaborar, proyectar, ofertar y ejecutar las mismas que sean de interés de los estudiantes, profesionales Abogados, funcionarios judiciales y administrativos; en los cuales, los profesionales de ambas **PARTES** puedan transmitir sus experiencias y conocimientos en ambientes o instalaciones de cualquiera de estas.



CLÁUSULA SEXTA: (COMPROMISOS DE LAS PARTES).-

La **FCJYP-UMSS**:

- a. Difundir en sus carreras respectivas los requerimientos de estudiantes de **EL TRIBUNAL**.



- b. Realizar procesos de selección para nominar a los estudiantes idóneos, para realizar práctica preprofesional y modalidades de graduación.
- c. Asignar a los tutores respectivos, para que realicen el seguimiento y evaluación a las actividades de los estudiantes.
- d. Aplicar su normativa vigente, en caso de que el estudiante incurra en faltas disciplinarias y/o delitos contra de la función pública.
- e. Guardar confidencialidad sobre información de **EL TRIBUNAL**, misma que bajo ningún concepto podrá publicar o difundir por sí o por interpósita persona, sin autorización expresa, bajo sanción de dejarse sin efecto el Convenio.
- f. Proporcionar a los responsables el informe final del trabajo de investigación desarrollado por los estudiantes.
- g. Posibilitar el uso de infraestructura para realizar eventos y actividades académicas, seminarios, conferencias, cursos y capacitaciones en forma conjunta con la **FCJYP-UMSS**.
- h. Designar a un responsable, para organizar y coordinar las mesas de trabajo y ejecutar, los diferentes programas de Posgrado, Cursos, Seminarios, Simposios, entre otros.

EL TRIBUNAL:

- a. Recibir a los estudiantes idóneos en sus diferentes reparticiones de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Dirección General Administrativa Financiera y Jefatura de Recursos Humanos.
- b. Facilitar a los estudiantes los espacios y medios requeridos para el desarrollo de sus actividades.
- c. Asignar al personal técnico y profesional que tenga la formación requerida para el asesoramiento, guía y seguimiento de las actividades acordadas en el marco del Convenio.
- d. Extender, a través del tutor institucional, la certificación correspondiente al estudiante una vez concluida de manera satisfactoria su Práctica Profesional o Modalidad de Graduación.



Handwritten signature and initials in blue ink.



- e. A través de las unidades organizacionales correspondientes, emitir los informes solicitados a requerimiento de la **FCJYP-UMSS** sobre el desempeño y labores realizadas por el estudiante.
- f. Facilitar el acceso a información institucional para estudios, trabajos académicos o de investigación de la **UMSS**, siempre que su otorgación esté permitida por Ley, previo cumplimiento de las formalidades.
- g. Designar a un responsable para coordinar los programas de Posgrado, Cursos, Seminarios, Simposios, entre otros, ofertados por la **FCJYP-UMSS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE).-

- a. Dar estricto cumplimiento al Convenio y a la normativa de las **PARTES**.
- b. Desarrollar sus actividades con puntualidad, celeridad, eficiencia y probidad en la unidad asignada, respetando los horarios de trabajo e investigación.
- c. Mantener reserva y confidencialidad respecto a los documentos e información que sean de su conocimiento durante el ejercicio de sus funciones.
- d. Elaborar y presentar, oportunamente, el informe final y otros requeridos.
- e. Velar por el uso correcto y eficiente de los bienes y materiales entregados para el desarrollo de sus actividades.
- f. Poner en conocimiento del Área de Recursos Humanos de **EL TRIBUNAL** y la **FCJYP-UMSS** su decisión de abandono de Práctica Preprofesional o Modalidad de Graduación por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo entregar los bienes y materiales a su cargo, si corresponde.
- g. Solicitar y portar su credencial respectivo.
- h. Rechazar cualquier retribución económica por terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: (NATURALEZA DEL CONVENIO Y PRESUPUESTO).-

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, teniendo una finalidad de cooperación académica al margen del Decreto Supremo N°





1321 de 13 de agosto de 2012; por lo que, no está sujeto a normas laborales vigentes y no generará relación de dependencia obrero patronal entre **EL TRIBUNAL** y los estudiantes.

Asimismo, no implica ningún compromiso económico para las **PARTES** suscribientes, menos se considerará como un compromiso del **TRIBUNAL** para contratar laboral o civilmente a los estudiantes que se beneficien de las actividades objeto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: (PROPIEDAD INTELECTUAL).-

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las **PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Consiguientemente, sobre los trabajos realizados, **LAS PARTES** no podrán hacer uso de ellos para fines personales o de terceros, sin la autorización escrita de la otra parte, bajo sanción de dar por concluido inmediatamente el presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DOMICILIO).-

Las personas responsables de la coordinación y ejecución del Convenio son: El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por la **FCJYP-UMSS**; y por **EL TRIBUNAL** el Director de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales y el Área de Recursos Humanos.

Las **PARTES**, acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará por escrito en las siguientes direcciones:



DE LA FCJYP-UMSS:	DEL TRIBUNAL:
Dirección: Calle Sucre esquina Av. Oquendo. Teléfono: 4 4524768 - 4220511 - 4227509 Correo: derecho@umss.edu.bo Cochabamba, Bolivia.	Dirección: Av. Del Maestro N° 300. Teléfono: (591-4) 6440455 Fax: (591-4) 6421871 Correo: tcp@tcpbolivia.bo Sucre, Bolivia.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PLAZO Y MODIFICACIÓN).-

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, computable a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previa evaluación y análisis de los resultados alcanzados en función a los objetivos previstos. Si durante la realización de las actividades iniciadas en la vigencia del Convenio, feneciera el mismo, todas las actividades académicas en curso o ejecución deberán ser concluidas a fin de evitar perjuicios.

Su modificación está sujeta al consentimiento de las **PARTES**, mediante comunicación escrita y aceptación de las mismas, a través de adendas al documento principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).-

Las causales de resolución del Convenio, son:

- a. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos.
- b. Por decisión de una de las **PARTES** de manera unilateral o por acuerdo mutuo de las mismas.
- c. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento o vayan en contra de los intereses del Estado.

La parte que decidiera resolver el Convenio deberá comunicar, por escrito, expresando y justificando los motivos de la resolución, con sesenta (60) días de anticipación a la otra parte, con la salvedad que las actividades ya iniciadas deberán ser concluidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

Las **PARTES** acuerdan que, las controversias que pudieran presentarse en la ejecución y cumplimiento de los compromisos descritos anteriormente, serán resueltas por la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa. En el inesperado caso de no llegar a una solución, se procederá con la resolución del Convenio.



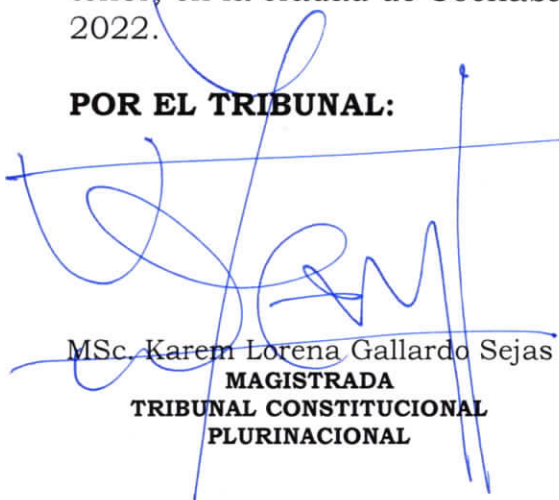
Handwritten signature and initials in blue ink.

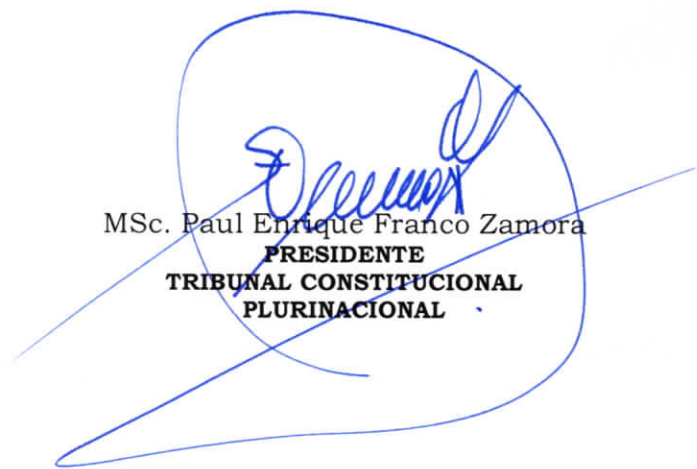


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (CONFORMIDAD).-

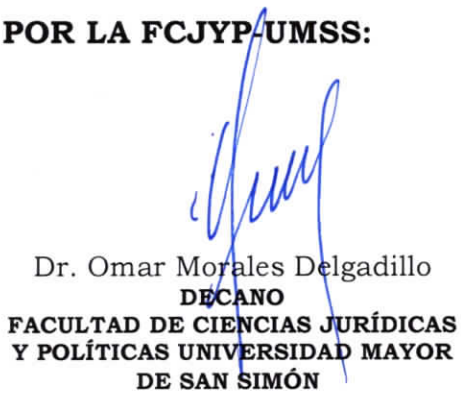
Las **PARTES** declaran su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia, firman en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Cochabamba, a los 2 días del mes de agosto del año 2022.

POR EL TRIBUNAL:


MSc. Karen Lorena Gallardo Sejas
MAGISTRADA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL


MSc. Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL

POR LA FCJYP-UMSS:


Dr. Omar Morales Delgadillo
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y POLÍTICAS UNIVERSIDAD MAYOR
DE SAN SIMÓN


Ing. Julio César Medina Gamboa
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN




Mgr. Freddy Arce Balcazar
DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS